

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 1 - de 63

PARN-066

ESTADO No. 066
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de octubre de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	932T	SOCIEDAD DE MINAS PAIPA LTDA	3	10-oct-17	PARN-2914	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Dar por recibidos los descargos presentados por la titular a través del radicado No 20179030050142 del 24 de julio de 2017, frente a los requerimientos del Auto No. PARN-0657 del 11 de mayo de 2017. 2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2005; I, II, III y IV trimestre de 2006, 2007, 2008; II, III trimestre de 2009; III, IV trimestre de 2011; II, III trimestre de 2012; I y II trimestre de 2013, junto con el pago respectivo; en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído. 23. No aceptar la solicitud de continuar con las labores mineras en las bocaminas (La divina misericordia 1 y el Aliso); de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.5 del presente acto

					administrativo. 2.4 Requerir en forma simple a la titular minera para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue: 2.4.1 La póliza de cumplimiento minero ambiental; póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y póliza de responsabilidad civil extracontractual; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.4.2 Un informe con las pruebas que demuestren que efectivamente dieron cumplimiento a la orden impartida en el Auto No. PARN-0657 del 11 de mayo de 2017 y procedieron con el sellamiento definitivo y el desmonte de la infraestructura. 2.5 Requerir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), un informe que dé cuenta del estado actual de la licencia ambiental del título minero No 01-932T-2001. 2.6 Informar a la titular que la información que se refiera a períodos posteriores al 23 de enero de 2012, será evaluada posteriormente, una vez sea resuelta la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia. 2.7 Informar a titular que hasta tanto no se levante la medida de seguridad impuesta, consistente en la suspensión de labores en toda el área, no podrá reanudar actividades de explotación. 2.8 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre el trámite de acogimiento al derecho de preferencia; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.9 Informar a la titular que el contrato en virtud de aporte No 932T presenta una superposición total con el DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO Y AREA DE RECREACIÓN DEL LAGO SOCHAGOTA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a
--	--	--	--	--	---

						la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LIM-09501	MAURICIO MORENO MORALES	2	10-oct-17	PARN-2915	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.2 Requerir en forma simple al titular minero para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue el pago del faltante del canon superficario de la primera anualidad de la etapa de exploración por la suma de NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$92.689). 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero semestral de 2016, diligenciado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por no renovar la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 22 de agosto de 2017, y que deberá constituirse de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.4 del presente proveído. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las

						pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.5 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EHF-131	CESAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ	4	10-oct-17	PARN-2916	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir al titular, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído allegue, las siguientes obligaciones; 2.1.1 El Formato Básico Minero semestral 2016 y 2017 y FBM anual de 2016 con su plano de labores anexo, para lo cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ 2.1.2 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 y I, II trimestre de 2017. 2.3. Conminar al titular para que de inmediato reponga la póliza minero ambiental, para lo cual deber tener en cuenta las características descritas en el numeral 1.4 del presente auto. 2.4 Informar al titular que no se dará trámite alguno al escrito- poder- presentado el 3 de junio de 2016 bajo el radicado No 20165510176502, por las razones antes expuestas en el numeral 1.9 del presente auto.

					2.5 Informar al titular que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto No. PARN-1751 del 17 de septiembre de 2015, específicamente por el no pago del canon superficiario el primero, segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje por valores de \$9.484,58, \$9.863.96, \$10.436,72 respectivamente más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, continuará y habrá pronunciamiento de fondo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en próximo acto administrativo, de conformidad con las competencias otorgadas en la resolución No 206 de marzo de 2013, en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto antes mencionado. 2.6 Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto No. PARN-1751 del 17 de septiembre de 2015, específicamente por los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2013, los FBM anual de 2015, semestral y anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, continuará y habrá pronunciamiento de fondo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en próximo acto administrativo, de conformidad con las competencias otorgadas en la resolución No 206 de marzo de 2013, en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto antes mencionado. 2.7 Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto No. PARN- 2386 del 10 de diciembre de 2015, específicamente por la presentación del informe de las actividades de exploración y/o explotación realizadas en el área del título minero, continuará y habrá pronunciamiento de fondo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en próximo acto administrativo, de conformidad con las competencias otorgadas en la resolución No 206 de marzo de 2013, en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto antes mencionado. 2.8 Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto No. PARN-2623 del 30 de septiembre de 2016, específicamente por los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2014 y 2015 y I, II trimestre de 2016, continuará y habrá pronunciamiento de fondo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en próximo acto administrativo, de conformidad con las competencias otorgadas en la resolución No 206 de marzo de 2013, en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto antes mencionado.
--	--	--	--	--	---

						2.9 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HIK-14041	INDEMAC S.A.S.	5	10-oct-17	PARN-2917	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1037 del 13 de septiembre de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 No aceptar: 2.1.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondientes al II y III trimestres de 2016, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.1.2 La información allegada mediante radicado No. 20169020007372 del 24 de febrero de 2016, mediante la cual se da respuesta al requerimiento efectuado en el numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 0357 de fecha 08 de febrero de 2016, toda vez que, si bien es cierto en el Programa de Trabajos y Obras se describe la señalización que se debe manejar en el área, no se evidencia registro fotográfico sobre la implementación de la señalización preventiva y de seguridad industrial en vías internas de la mina, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.2 No aprobar 2.2.1 La póliza minero ambiental No. 65-43-101001265 expedida por Seguros del Estado S.A, toda vez que el monto asegurado es inferior al calculado de acuerdo a lo establecido en la

					cláusula decima segunda del contrato suscrito, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2.2 El ajuste al Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado No. 20179020012362 de fecha 05 de abril de 2017, por las razones indicadas en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.3 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus soportes de pago, correspondientes a III y IV trimestres de 2014, I, II, III y IV trimestres de 2015; I y IV trimestres de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.4 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2011, 2012 y 2016 junto con los planos de labores de dichas anualidades e igualmente el Formato Básico Minero semestral de 2016, atendiendo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.5 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciados en los actos administrativos que se indican a continuación: 2.5.1 Numeral 2.7.1 del Auto PARN No. 3098 de fecha 25 de noviembre de 2016, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2016, por las razones señaladas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.5.2 Numeral 2.7.2 del Auto PARN No. 3098 de fecha 25 de noviembre de 2016 relacionado con el ajuste al Programa de Trabajos y Obras, por los motivos indicados en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.5.3 Numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 0357 de fecha 08 de febrero de 2016 relacionado con la presentación del informe con la evidencia fotográfica de la implementación de la señalización preventiva y de seguridad industrial en vías internas de la mina, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.6 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la titular minera mediante Auto PARN No. 3098 de fecha 25 de Noviembre de 2016, numeral 2.8.1 relacionado
--	--	--	--	--	---

					con el pago de \$26.246, por concepto de faltante de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2014; I, II, III y IV trimestres de 2015 e igualmente I y II trimestres de 2016, e igualmente numeral 2.8.2 relacionado con el pago de regalías correspondientes a III trimestre de 2016, por las razones señaladas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.7 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la información que se indica a continuación: 2.7.1 La modificación de la póliza minero ambiental No. 65-43-101001265 expedida por Seguros del Estado S.A, teniendo en cuenta las características plasmadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.7.2 El ajuste al Programa de Trabajos y Obras, toda vez que dentro del área otorgada existe una restricción por la autoridad ambiental, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.8 Poner en conocimiento de la titular minera que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de faltante de regalías correspondientes a II y III trimestres de 2016, por la suma de \$3.044 y \$6.870,52, respectivamente, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago¹; igualmente por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II y III trimestres de 2017 con su soporte de pago correspondiente, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.9 Informar a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 9 - de 63

						cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión HIK-14041, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 10.000 M3 se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	BKR-093	EXPLOMICOL S.A.C.I.	2	10-oct-17	PARN-2918	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 14 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-32-DBMC-2017 de 14 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Advertir a los titulares que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.3. Informar a los titulares que una vez cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por



						ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01-020-96	LUIS ABRHAM LOPEZ BARRERA	2	10-oct-17	PARN-2919	3. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 3.1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 31 de julio al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-053-2017 de 01 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2. Requerir al titular para que realice lo pertinente a fin de adquirir autorescatadores para el momento en que la Autoridad Minera autorice el inicio de las labores mineras. 3.3. Requerir al titular a fin de que dentro del término otorgado, allegue un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-YBI-053-2017 de 01 de agosto de 2017, específicamente lo que tiene que ver con: 3.3.1. Complementar la señalización dentro y fuera de la mina <i>(Plazo 30 días)</i>. 3.3.2. Colocar los reflectivos a los coches <i>(plazo 30 días)</i> 3.3.3. Cambiar el ventilador auxiliar por uno de mayor potencia <i>(Plazo 15 días)</i> 3.3.4. Mantener un multidetector en la mina “Suamox” todo el tiempo. <i>(Plazo inmediato)</i> 3.4. Advertir al titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.3 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 3.5. Informar al titular que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N°

						PARN-YBI-053-2017 de 01 de agosto de 2017, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no el otorgamiento de la prórroga. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	JKC-11511	PEDRO PABLO CEPEDA VEGA, SANDRO GIL PADILLA CARLOS MAURICIO BERMUDEZ POVEDA	2	10-oct-17	PARN-2920	4. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 4.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 26 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-IDPT-008-2017 de 10 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 4.2. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento las labores de exploración adelantadas en el área del Contrato de concesión N° JKC-11511. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos. 4.3. Advertir a los titulares que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.

						4.4. Informar a los titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	DFR-111	INVERSIONES MINERA DE MUZO LTDA	2	10-oct-17	PARN-2921	5. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 5.1. Informar a la empresa titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 06 de julio de 2016 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RAHA-026 de julio de 2016, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 5.2. Informar a la empresa titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 13 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-041-DIBC-2017 de 25 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 5.3. Conminar a la empresa titular, a fin de que no adelanten labores de Explotación en la BM “Invermucho 1” que se encuentra ubicada fuera del área del título minero, ya que la misma

					no se encuentra proyectada en Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente Acto administrativo, so pena de incurrir en causal de caducidad del título minero. 5.4. Requerir a la empresa titular un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RAHA-026 de julio de 2016 y N° PARN-041-DIBC-2017 de 25 de julio de 2017, específicamente lo que tiene que ver con: 5.4.1. Implementar un sistema de señalización informativa en el área del título minero. 5.4.2. Publicar en un lugar visible de la mina los planos de labores mineras, actualizados cada 6 meses. 5.4.3. Ejecutar los trabajos necesarios a fin de realizar un tratamiento adecuado al agua que sale de la BM “Invermuzo 1”, antes de verterla en la quebrada “Paunita”. 5.5. Informar a la empresa titular que en posterior Acto Administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, emitirá pronunciamiento frente a la causal de caducidad puesta en conocimiento a través de Auto PARN N° 2994 de 17 de noviembre de 2016, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 5.6. Informar a la empresa titular que una vez inicien las labores de explotación, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	---

						2. REQUERIMIENTOS:
						Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0954 de fecha 31 de agosto de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 27 de abril de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-006-2017 de Abril de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a del III y IV trimestre de 2008, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.4 Aprobar: 2.4.1 El Formato Básico Minero anual de 2008, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.4.2 Los pagos por ADMINISTRACIÓN E INTERVENTORÍA del IV trimestre de 1998, I, II, III y IV trimestre de 1999, 2000, 2001 y I, II y III trimestre de 2002. 2.4.3 los pagos por COMPENSACIONES ECONOMICAS del IV trimestre de 1998, I, II, III y IV trimestre 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y I, II y III trimestre de 2004. 2.4.4 El pago de la multa por un valor de \$515.000.00 impuesta mediante Resolución 000000674 del 22 de diciembre de 2016 2.5 Informar a los titulares mineros: 2.6.1 El radicado 2011-12-139 de fecha 19 de enero de 2011, mediante el cual se interpone
AUTO	00885-15	ESTEBAN COLMENARES	3	10-oct-17	PARN-2922	

						recurso de reposición en contra la resolución 0000674 del 22 de diciembre de 2010, respecto a la caducidad del contrato 0885-15, será evaluado en próximo acto administrativo que resuelva de fondo el asunto 2.5.2 La solicitud de prórroga del contrato allegada mediante radicado No. 20179030029172 de fecha 08 de mayo de 2017, será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia. 2.5.3 Para el ejercicio del derecho de preferencia los beneficiarios interesados deberán ajustar y presentar la solicitud de derecho de preferencia establecida en el parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, conforme a los requisitos señalados en el Artículo 2 de la Resolución No. 4 1265 del 27 de diciembre de 2016. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	HHE-08051X	ANA MARIA MEDINA Y OTROS TITULARES	5	10-oct-17	PARN-2923	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Requerir a los titulares mineros, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención² de continuidad de la solicitud de prórroga a la etapa de exploración, elevada mediante radicado N° 2012-412-

² Artículo 17 del LEY 1755 DE 2015. *Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*



039083-2 del 12 de diciembre de 2012, manifiesten en forma expresa si es de su deseo continuar con dicho trámite o por lo contrario desistir del mismo; y en caso afirmativo complementen la solicitud conforme a las indicaciones dadas en los numerales 1.1 y 2.2 del presente Acto Administrativo.

2.2. Informar a los titulares mineros que para la viabilidad de la solicitud de prórroga dela etapa de exploración, se deberá dar cumplimiento en el término establecido, a las siguientes exigencias:

2.2.1. La solicitud de prórroga de la etapa de exploración deberá ser acompañada de la **debida justificación**, y los informes contemplados en el parágrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, para lo cual deberá diligenciar el Formato B “FORMATO PARA SER DILIGENCIADOS POR EL TITULAR MINERO PARA PRESENTAR EL PROGRAMA EXPLORATORIO ADICIONAL EN PRÓRROGA DE LA FASE DE EXPLORACIÓN” establecido en el anexo de los términos de referencia contenidos en la Resolución 428 de 2013.

2.2.2. Aportar pruebas y evidencias técnicas que demuestren la ejecución de las actividades adelantadas para el desarrollo y cumplimiento del contrato y que requiere de un tiempo adicional para poder finalizar o complementar los estudios e información de exploración del proyecto, y que permitan evaluar los siguientes aspectos:

- Las actividades pendientes, que forman parte del Programa Exploratorio, y que debieron iniciarse por lo menos durante el último trimestre antes de la fecha de terminación de la respectiva fase del Período de Exploración. En caso de que el contrato de concesión no cuente con el mencionado documento se omitirá este requisito.
- La demostración de haber ejecutado en forma ininterrumpida las actividades de exploración.
- Las razones técnicas por las cuales se estime, razonablemente, que el tiempo restante es insuficiente para concluir las actividades antes del vencimiento de la fase de exploración en curso.
- El cronograma y el monto de la inversión asociados a los trabajos previstos para el

					período de prórroga, los que deberán corresponder a actividades previstas en las fases II y III de los Términos de Referencia para la exploración. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a los titulares, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención³ de continuidad al trámite de solicitud de prórroga para la etapa de exploración del Contrato de Concesión N° HHE-08051X, presentada bajo el radicado N° 2012-412-039083-2 del 12 de diciembre de 2012, sin perjuicio de dar continuidad al curso de las obligaciones conforme a los términos y condiciones del contrato suscrito. 2.3. Aceptar Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de las regalías correspondientes a I, II, III y IV Trimestres del año 2016, y I y II de 2017, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo. 2.4. Aprobar El Formato Básico Minero anual de 2015, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo, toda vez que se encuentra bien diligenciado y elaborado. 2.5. Aprobar El Formato Básico Minero semestral de 2016, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo, toda vez que se encuentra bien diligenciado y elaborado. 2.6. Aprobar El Formato Básico Minero anual de 2016, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo, toda vez que se encuentra bien diligenciado y elaborado. 2.7. Dejar sin efectos El requerimiento materializado bajo apremio de multa en el numeral 2.3.3 del Auto PARN N° 000960 de fecha 22 de mayo de 2014, por las razones expuestas en el numeral 1.5 del presente Acto Administrativo. 2.8. Requerir bajo apremio de multa a los señores ANA MARIA MEDINA ROJAS, IDOLFO ROMERO RODRÍGUEZ y FREDY OSVALDO CARRANZA BELTRÁN, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° HHE-08051X, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001,
--	--	--	--	--	--

3

para que alleguen:

2.8.1. El Formato Básico Minero semestral de 2017, el cual deberá ser presentado a través del enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016.

2.8.2. La modificación a la Póliza Minero Ambiental N° 21-43-101015710, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A, conforme a las características dadas en el numeral 1.4 del presente Acto Administrativo.

2.8.3. El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad ambiental competente haya otorgado Licencia Ambiental para el desarrollo de actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° HHE-08051X, o en su defecto la constancia de trámite de la misma, con una vigencia que no supere los noventa (90) días desde la fecha de su expedición.

2.8.4. El pago del valor del faltante de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$63.433), generado en razón a la extemporaneidad en el pago del valor de la visita de campo requerida inicialmente por medio de la Resolución N° 000007 del 5 de abril de 2013, más los intereses que se causaren hasta la fecha efectiva de acatamiento.

Parágrafo. Las sumas adeudadas por concepto de Visita de Fiscalización, deberán ser canceladas por el titular en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria N° 0122171701; para lo cual se deberá generar el formato de pago, ingresando a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: servicios en línea – catastro – pago de inspecciones de fiscalización.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

2.9. Informar a los titulares mineros que el recurso de reposición pendiente de resolver dentro del presente expediente se pondrá a disposición de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se resuelva de fondo el particular, en razón a la competencia funcional de dicha dependencia.

						2.10. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual ampara el Contrato de Concesión No. HHE-08051X, mediante la póliza de seguro N° 21-43-101015710, copia del presente acto administrativo. 2.11. ADVERTIR A los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores de Construcción y Montaje y/o Explotación hasta tanto cuenten con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo de este tipo de actividades de dentro del área del título HHE-08051X. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	HCT-152	LUIS EDAURDO ROJAS RODRIGUEZ Y OTROS TITULARES	3	10-oct-17	PARN-2924	2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y No 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Suspender el trámite de caducidad iniciado con fundamento en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mediante Auto PARN-0277 de 06 de febrero de 2015, conforme a lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2015 y I, II del año 2016. 2.3. Aprobar: 2.3.1. Los formatos básicos mineros semestrales de 2016 y 2017. 2.3.2. El pago de la multa impuesta a través de la GTRN-0244 de 22 de agosto de 2011, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.8 de este proveído.



2.4. Requerir bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones;

2.4.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2016 y I, II del año 2017.

2.4.2. La corrección de los FBM anuales de 2015 y 2016, por cuanto lo indicado por concepto de valor acumulado no concuerda con los valores acumulados de los años anteriores, en virtud a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.

2.4.3. Formularios de afiliación y planillas de pago a Seguridad Social (salud, pensión y ARL) de los empleados reportados en el formato básico minero anual de 2015.

2.4.4. Una manifestación por parte de los titulares mineros respecto a las razones por las cuáles se reporta personal empleado en el formato básico minero anual de 2015, teniendo en cuenta que el título minero No HCT-152 no cuenta con licencia ambiental.

2.4.5. La modificación de la póliza minero ambiental N° 39-43-101000998, expedida por Seguros del Estado S.A, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.4 de este proveído.

2.4.6. La manifestación respecto a la decisión adoptada por Corpoboyacá a través de la Resolución N° 0493 de 09 de febrero de 2017, por medio de la cual se da por terminado el trámite administrativo de la licencia ambiental del contrato de concesión HCT-152, en el sentido de informar las gestiones que pretenden adelantar para obtener el otorgamiento de la licencia ambiental.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos.

2.5. Informar a los titulares mineros, que:

					2.5.1. Se tienen por recibidos los informes sobre seguridad e higiene minera radicados bajo los Nos. 20169030020332 de 09 de marzo de 2016 y 20169030087312 de 25 de noviembre de 2016, cuya información será verificada por la Autoridad Minera en próxima visita de fiscalización, seguimiento, control y seguridad Minera, de acuerdo al numeral 1.7 de este proveído. 2.5.2. Cuentan con un saldo a favor, por la suma de: SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$667.000,62 M/cte), la cual será tenuta en cuenta para futuras obligaciones. 2.5.3. Sobre el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N° 0197 de 11 de octubre de 2012, relativo a la corrección del PTO, se pronunciará la Autoridad Minera en próximo acto administrativo. 2.5.4. Corresponde a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, pronunciarse de fondo acerca de los avisos de cesión de derechos y el recurso de reposición a que se refiere el numeral 1.9 del presente acto administrativo. 2.6. Advertir a los titulares mineros que se deben abstener de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° HCT-152, hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme y PTO aprobado, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.7. Remitir a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el Contrato de Concesión N° HCT-152 mediante la póliza de seguro N° 39-43-101000998, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo
--	--	--	--	--	---

						anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KAK-10181	JOSE GRACILIANO DAZA	2	10-oct-17	PARN-2925	1. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1 Corregir el numeral 2.3 del Auto PARN No. 2549 del 28 de septiembre de 2016, el cual quedara así: <i>“2.3 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 17.4 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 10 de septiembre de 2016 al 09 de septiembre de 2017, por valor de trescientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho pesos m/cte (\$369.968,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde la causación de la obligación.”</i> 2.2 Informar al titular que las presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, debe efectuarse de manera digital en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. 2.3 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe o modifica los términos concedidos en los actos administrativos relacionados en la parte considerativa del presente Auto, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales requeridas, por lo cual se continuara con los siguientes tramites: - Trámite de multa iniciado mediante Auto PARN N° 1416 del 21 de agosto de 2015, por la no

					presentación de un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta de la implementación de señalización en la vía de acceso al área del título minero. -Tramite de caducidad iniciado mediante Auto 2543 del 28 de septiembre de 2016, notificado en estado jurídico 78-2016 del 30 de septiembre de 2015, por el no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$369.968 y por no allegar la renovación de la póliza minero ambiental. - Tramite de multa iniciado mediante Auto PARN N° 2971 del 16 de noviembre de 2016, por la no presentación de la corrección del formato básico minero anual de 2014 y la presentación del formato básico minero anual de 2015 con el plano de avance de la bores correspondiente y el FBM semestral de 2016, para este último teniendo en cuenta lo dispuestos en la Resolución 40558 de junio de 2016; el Programa de Trabajos y Obras y la licencia ambiental. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 692 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	ICU-09011	MABOH S.AS.	4	10-oct-17	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1037 del 13 de septiembre de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar: 2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus soportes de pago, correspondientes a I y IV trimestres de 2013; IV trimestre de 2014; IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestres de 2016 e igualmente I trimestre de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.1.2 La información allegada mediante radicado No. 20179030004192 de fecha 23 de enero de 2017, correspondiente a un informe con registro fotográfico de las acciones tomadas con

					respecto a las recomendaciones dadas en el informe de la inspección de campo PARN-DYQC-050-2016, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.4 del presente proveído.
					2.2 Aprobar: 2.2.1 El Formato Básico Minero semestral de 2016 y los Formatos Básicos Mineros anuales de 2015 y 2016 con los planos de labores mineras de dichas anualidades, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. DL000552 expedida por la Aseguradora Confianza el 28 de julio de 2017, con vigencia hasta el 28 de julio de 2018 allegada a través de radicado No. 20179030056452 de fecha 16 de agosto de 2017, por las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.3 Dar por recibido el Formato Básico Minero semestral de 2017, el cual será objeto de evaluación una vez la titular allegue las regalías correspondientes al II trimestre de 2017, para ser cotejado con el volumen de producción reportado en dicho formato. 2.4 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la titular minera mediante Auto PARN No. 0263 de fecha 27 de enero de 2016, numeral 2.7 en el cual se requirió el pago de faltante de regalías correspondientes a I y IV trimestre de 2013 e igualmente IV trimestre de 2014 y la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015 con su correspondiente soporte de pago, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.5 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 0263 de fecha 27 de enero de 2016, numeral 2.6.1, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero anual de 2015 con el respectivo plano de labores mineras. 2.6 Poner en conocimiento de la titular minera que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II y III trimestres de 2017 con el recibo de pago correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el

						numeral 1.1 del presente acto administrativo. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.7 Informar a la titular minera que: 2.7.1 Se generó un saldo a favor de la titular minera por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$55.335,35) por concepto de regalías, suma de dinero que será tomada en cuenta para pagos que se causen con posterioridad con ocasión de dicha obligación contractual. 2.7.2 El recurso de reposición al que se hizo alusión en el numeral 1.5 del presente acto administrativo será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	GK1-112	INVERSIONES FURA Y TENA S.A.	3	10-oct-17	PARN-2927	6. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento a través del Auto PARN 968 de 28 de junio de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.2 Aprobar:

2.2.1 El pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de Construcción y Montaje fecha comprendida entre el 01 de junio de 2017 al 30 de mayo de 2018.

2.2.2 El Formato Básico Minero semestral de 2016, el cual fue diligenciado por medio del aplicativo SIMINERO.

2.3 **Aceptar** la licencia ambiental OOLA-0029/14, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.

2.4 **Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016 y primer semestre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.5 **Poner en Conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es esto es por *el no pago de las multas impuestas o por la no renovación de la garantía que respalda el contrato*, específicamente por la no renovación o reposición de la póliza de cumplimiento en razón a que se encuentra vencida desde el 26 de agosto de 2017; la cual debe contener las siguientes características:

BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2.

TOMADOR: INVERSIONES FURA & TENA S.A

ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2

OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No.GK1-112 celebrado entre LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y INVERSIONES FURA & TENA S.A durante la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBATADAS en jurisdicción del municipio de SAN PABLO DE BORBUR en el departamento de BOYACA.

						VALOR A ASEGURAR: La póliza debe constituirse por un valor equivalente al 5% de las inversiones proyectadas para el de tercer de exploración toda vez que, aunque cuente con PTO y LICENCIA DE EXPLOTACION para un área de explotación anticipado no se evidencia el acto administrativo que indique a partir de qué fecha inicia la explotación anticipada Inversiones a realizar tercer año de exploración = \$ 50.000.000 VALOR A ASEGURAR= \$ 50.000.000* 5% = \$ 2.500.000 VIGENCIA; 1 año El valor a asegurar de la póliza de garantías minero ambiental es DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000 para la etapa de construcción y montaje) La póliza debe venir firmada por el titular, debe presentar Recibo de pago de prima y anexar condiciones generales. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.6 Informar a la titular minera que la solicitud de Explotación anticipada y retención de área en la etapa de exploración, se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, por lo tanto debe estar atenta a su pronunciamiento el cual se notificará de forma personal en su debida oportunidad. 2.7 Informar a la titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el auto PARN-3371 del 22 de diciembre de 2016, específicamente por no haber allegado la implementación del sistema de señalización de acuerdo a lo determinado en el numeral 1.7 del mismo auto; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y
--	--	--	--	--	--	--

						Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	HG4-111	ASOCIACION DE SALINEROS DE CHAMEZ ASACHA	3	10-oct-17	PARN-2928	3. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 3.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; 3.1.1 Los Formularios de declaración y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III, y IV trimestre de 2014, 2015, 2016 y I trimestre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 3.1.2 Los Formatos Básicos Mineros, correspondientes primer semestre y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 de presenta acto administrativo. 3.1.3 El Programa de Trabajos y Obras. 3.1.4 El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria; para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".

					3.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por: - Los faltantes por los intereses causados por pago extemporáneo del canon superficario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendidas entre el 18 de enero de 2007 y 17 de enero de 2011, por un valor total de \$2.608.191, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. - El no pago del canon superficario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 18 de enero de 2011 y el 17 de enero de 2012, el cual se calcula por el número de hectáreas contratadas y el salario mínimo diario para el año 2011, esto es, por valor de \$1.785.333, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, - El no pago del canon superficario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 18 de enero de 2012 y el 17 de enero de 2013 el cual se calcula por el número de hectáreas contratadas y el salario mínimo diario para el año 2012, esto es, por valor de \$1.889.000.00, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Bogotá, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea" ; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo, cuya liquidación incluirá los intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios; ahora, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda. 3.3 Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es esto es por <i>el no pago de las multas impuestas o por la no renovación de la garantía que respalda el contrato</i>, específicamente por la
--	--	--	--	--	--

no renovación o reposición de la póliza de cumplimiento; la cual debe contener las siguientes características:

OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. HG4-111 celebrado entre INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y LA ASOCIACION DE SALINEROS DE CHAMEZA ASACHA durante la etapa de EXPLOTACION de un yacimiento SAL COMUN Y CLORURO DE SODIO PURO; SALMUERA, localizada en jurisdicción del municipio de CHAMEZ en el departamento de CASANARE.

VALOR A ASEGURAR: La póliza debe constituirse por un valor equivalente al 5% de las inversiones proyectadas para el TERCER año de la etapa de exploración, toda vez que a la fecha el PTO no ha sido aprobado.

Inversiones para el Tercer año de la etapa de exploración= \$5.000.000.00

VALOR A ASEGURAR= \$5.000.000.00 X 5% = \$250.000.00

BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2.

ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

3.4 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el

						expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00606-15	VICTOR JULIO CARABALLO	3	10-oct-17	PARN-2929	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.2 Declarar subsanados los requerimientos bajo casual de caducidad puestos en conocimiento en los autos Auto PARN-1164 de 20 de junio de 2014, PARN-0950 de 04 de junio de 2015 y Auto PARN-2234 de 25 de Noviembre de 2015. 2.3 Aprobar 2.3.1 los Formatos básicos mineros correspondientes al semestral de 2012 y semestral y anual de 2013, al tenor de lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3.2 Los planos de labores correspondientes a 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. 2.4 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al I, II, III, y IV trimestre de 2010, 2011, 2012 y 2013 así como las regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue la corrección de Los FBM correspondientes a semestral y anual de 2010 y 2011, anuales de 2012 y anual de 2015 y diligenciar los FBM correspondientes al primer semestre y anual de 2016 y semestral de 2017 en el aplicativo SIMINERO. De acuerdo con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988. Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le

imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la casual de caducidad contemplada en el en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “*por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código*”, específicamente por:

- Los faltantes por el no pago oportuno de las regalías, los cuales se generaron intereses así: del I trimestre de 2014 se generó un faltante de \$976, del II trimestre de 2014 un faltante de \$1405, del III trimestre de 2014 un faltante de \$1205, del IV trimestre de 2014 un faltante de \$825, del I trimestre de 2015 se generó un faltante de \$462, del II trimestre de 2015 se generó un faltante de \$ 93, del III trimestre de 2015 se generó un faltante de \$141.
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestre de 2016 y del I, II trimestre de 2017.

De acuerdo con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988. Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.7 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de cesión de derechos, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

2.8 Conminar al titular para que **de forma inmediata** allegue los requerimientos realizados bajo apremio de multa con las siguientes obligaciones: El pago de la visita de fiscalización requerida en el auto No 0531 del 03 de junio de 2011, proferido por la secretaria de minas y por el valor de (\$119.518, 28), Los pagos faltantes de las vistas de fiscalización por un valor de \$1.345.00 y \$1.940.00, y la actualización del PTI , requeridos por medio del Auto PARN-1164 de 20 de junio de 2014; la presentación de un informe detallado y soportado con los documentos a que haya lugar a fin de que se cuenta el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en la visita de inspección de campo de fecha 21 de agosto de 2014, “específicamente que el titular minero establezca el método para medir el avance de los trabajos y actuar sus planos cada 6

						meses , e implemente la respectiva señalización de tipo informativo , preventivo y de seguridad y que allegue los registros de control de producción, requerido por medio del auto PARN-0950 de 04 de junio de 2015; un informe de las recomendaciones dadas en la visita técnica del Seguimiento y Control PARN-033 CAAA -2016 del 11 de agosto de 2016, puesto en conocimiento en el auto PARN No 2687 del 11 de octubre de 2016. 2.9 Informar al titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> 2.10 Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IF7-10001	JOSE NAOPOLEON BONILLA	4	10-oct-17	PARN-2930	2. REQUERIMIENTOS: En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar: 2.1.1 La póliza de cumplimiento No. 14-43-101003166 expedida por Seguros del Estado, con una vigencia hasta el 2 de noviembre de 2017, en virtud de lo establecido en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.2 No aprobar 2.2.1 El canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el 8 de julio de 2015 al 7 de julio de 2016, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.3 Dejar sin efecto el numeral 2.4 del Auto PARN No-000945 del 22 de mayo de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 028 del 6 de junio de 2014, por las razones establecidas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo

2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación:

2.4.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017, con su respectivo pago de ser el caso.

2.4.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2015 y 2016 y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017, con su respectivo plano de labores.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.5 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago del faltante del canon superficario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, valorados en (\$572.813,05) y (\$47.560,02), respectivamente y por el no pago del faltante del canon superficario valorado en (\$44.013), por concepto de pago del canon superficario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Bogotá, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo, cuya liquidación incluirá los intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

					<i>Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios; ahora, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda</i> De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.6 Informar a los titulares: 2.6.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 000945 del 22 de mayo de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 028 del 6 de junio de 2014. 2.6.2 Declarar subsanada la causa de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 1193 del 17 de julio de 2015, acto notificado mediante estado jurídico No. 044 de 2015. 2.6.3 Los trámites sancionatorios de multa iniciados respecto de: Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010 y primer semestre y anual de 2011, 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos de labores, el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre y anual de 2014 y por no allegar el Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo ejecutoriada y en firme en que la autoridad ambiental competente o en su defecto una constancia de tramite con una vigencia no mayo a 90 días y por no allegar los pagos de las visitas de fiscalización requeridas mediante el Auto PARN No. 000945 del 22 de mayo de 2014 y Auto PARN No. 002526 del 1 de diciembre de 2014, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos en los actos administrativos anteriores. 2.6.4 Dejar parcialmente sin efecto el numeral 2.6 del Auto PARN No. 000945 del 22 de mayo de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 028 del 6 de junio de 2014, respecto del informe donde demuestre el cumplimiento de las recomendaciones expuestas en la visita
--	--	--	--	--	---

						de inspección de campo realizada el 6 de septiembre de 2013, requerido bajo apremio de multa, por las razones expuestas en el numeral 1.7 del presente proveído.
						2.6.5 Dejar sin efecto el numeral 2.7 del Auto PARN No. 000945 del 22 de mayo de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 028 del 6 de junio de 2014, por las razones expuestas en el numeral 1.7 del presente proveído. 2.7. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a SEGUROS DEL ESTADO, la cual ampara el Contrato de Concesión No. IF7-10001 mediante la póliza de seguro número 14-43-101003166, copia del presente acto administrativo. 2.8 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	RB3-16071	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S	1	10-oct-17	PARN-2931	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico PARN No. 772 del 28 de julio de 2016, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral de 2017. 2.2 Aceptar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV

					trimestre de 2016 y del I y II trimestre de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. 2.3 Dar por recibido el documento allegado mediante radicado No. 20175510064932 de fecha 27 de marzo de 2017, de conformidad con el numeral 1.3 del presente Auto. 2.4 Requerir bajo apremio de multa a la beneficiaria de la Autorización temporal No. RB3-16071, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero RB3-16071 o en su defecto certificado del estado del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Informar a la beneficiaria que no puede adelantar labores de explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual la autoridad ambiental le otorgue la licencia ambiental a la Autorización Temporal No. RB3-16071. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	KL1-08011	MARIO HUSSID FERRO (Q.E.P.D.)	2	10-oct-17	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico PARN No. 1012 del 11 de septiembre de 2017, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por

					el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. KL1-08011, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 19 hectáreas y 9.991 metros cuadrados. 2.2 Informar que una vez se lleve a cabo la inscripción en Registro Minero Nacional de la Resolución No. 003091 de 20 de noviembre de 2015 por medio de la cual entre otras cosas se otorgó la subrogación de derechos del contrato KL1-08011 en favor de la señora MELBA PILAR PARDO VEGA, esta Autoridad se pronunciara de fondo respecto la solicitud de suspensión de obligaciones presentada mediante radicado No. 20169030044922 del 09 de junio de 2016 y se llevara a cabo la correspondiente evaluación de las obligaciones del contrato de concesión No. KL1-08011. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FHN-093	LUIS GONZALO CUEVAS ROMERO, MAURICIO SIABATO MOLANO Y SILVANO USCATEGUI SALCEDO	3	10-oct-17	PARN-2933 2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico PARN No. 1068 del 15 de septiembre de 2017, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: 2.1.1 El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017. 2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral de 2017, el anual con su respectivo plano de labores mineras.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 Informar a los titulares que para subsanar la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 000227 del 14 de noviembre de 2012, deberán allegar la renovación de la póliza minero ambiental con las características descritas en el numeral 1.4 del presente Auto. 2.3 Informar a los titulares que el trámite descrito en el numeral 1.5.2 del presente Auto es objeto de evaluación por parte de la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería en razón a su competencia, por lo cual una vez exista un pronunciamiento de fondo este le será notificado en debida forma. 2.4 Informar a los titulares que los tramites descritos en los numeral 1.5.1 y 1.5.3 del presente Auto son objeto de evaluación por parte de la vicepresidencia de contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería en razón a su competencia, por lo cual una vez exista un pronunciamiento de fondo este le será notificado en debida forma. 2.5 Informar a los titulares mineros que el presente Acto administrativo no suspende los términos otorgado en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa razón por la cual se continuara con los siguientes trámites: - <u>Trámite de caducidad</u> iniciado en Auto PARN No. 000227 de 14 de noviembre de 2012, por no renovar la póliza minero ambiental No. 300037897 de la Aseguradora CONDOR S.A., la cual se encuentra vencida desde el 28 de enero de 2012. - <u>Trámite de multa</u> iniciado en Auto PARN No. 000227 de 14 de noviembre de 2012, por la no presentación de los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2011 con el plano correspondiente, el PTO y la licencia ambiental. - <u>Trámite de caducidad</u> iniciado mediante Auto PARN No. 1775 de 16 de septiembre de 2014, por el no pago del faltante del canon superficiario correspondiente al segundo año de la prórroga de la etapa de exploración, por valor \$25.380, el pago no pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$354.079 y el no pago
--	--	--	--	--	---

						del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$368.325, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - <u>Trámite de multa</u> iniciado mediante Auto PARN No. 1775 de 16 de septiembre de 2014, por no allegar los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2007, semestral y anual de 2008 y 2012, junto con el plano de labores actualizado - <u>Trámite de caducidad</u> iniciado mediante Auto PARN No. 2101 de 15 de octubre de 2014, por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$384.881,93, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - <u>Trámite de multa</u> iniciado mediante Auto PARN No. 0496 del 25 de abril de 2017, por la no presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, el complemento del FBM semestral de 2016. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	DK6-161	BLU SKY EMERALD S.A.S	3	10-oct-17	PARN-2934	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar 2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros Anual 2016 y Semestral 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.1.2 La póliza de cumplimiento No. 21-43-101015910 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, de acuerdo a lo indicado en lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.1.3 El Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de ESMERALDAS, en razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente.

La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. DK6-161, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Lo anterior en consonancia con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.

2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestres de 2016 y I y II trimestre de 2017, de acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue manifestación en relación con la Resolución No. 2484 de fecha 6 de julio de 2017 de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.

2.4 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante el numeral 2.4 del Auto PARN 3354 de fecha 22 de diciembre de 2016.

2.5 Advertir al titular que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.



						2.6 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. DK6-163 mediante la póliza de seguro No. 21-43-101015910, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DK6-163	BLU SKY EMERALD S.A.S	3	10-oct-17	PARN-2935	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar 2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros Anual 2016 y Semestral 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.1.2 El pago por concepto de visita de fiscalización requerida inicialmente en la Resolución No. 00004 de fecha 5 de febrero de 2013, de acuerdo a lo indicado en lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.2 Aceptar 2.2.1 La información allegada relacionada con el trámite de la licencia ambiental, de conformidad con el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.2.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017, de acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.

					2.3 No aprobar 2.3.1 La póliza de cumplimiento No. 21-43-101015911 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 21 de diciembre de 2017, de acuerdo con el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: 2.4.1 La modificación de la póliza de cumplimiento No. 21-43-101015911 de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.4.2 certificado de trámite de la licencia ambiental con una vigencia no mayo a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.5 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mediante el numeral 2.4 del Auto PARN 3355 de fecha 22 de diciembre de 2016. 2.6 Advertir al titular que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.7 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. DK6-163 mediante la póliza de seguro No. 21-43-101015911, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este
--	--	--	--	--	---



						acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	CG4-121	LUIS ALFREDO GONZALEZ, SALATIEL GONZALEZ COLMENARES, PAULINO HERNANDEZ FRACIA, MARIA AURORA QUINTANA Y DIOSELINA VARGAS	2	10-oct-17	PARN-2936	1. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a los titulares: 2.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero CG4-121 día 24 de julio de 2017, fue emitido el Informe Informe GSC-187-NOHR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 52 a 69 Para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión CG4-121, que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD contemplada en el literal c) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses</u>, en razón a que presenta inactividad por más de seis (6) meses y a la fecha cuenta con PTO y Licencia Ambiental, según informe GSC-187-NOHR-2017 del día 24 de julio de 2017. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. CG4-121, que dé cuenta del cumplimiento a la recomendación contenida en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control GSC-187-NOHR-2017 del día 24 de julio de 2017, realizado al área del contrato de concesión No. CG4-121, descrita en el numeral 1.2, del presente acto, en cuanto a: 2.3.1. Contar con el plano topográfico actualizado del área concesionada

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 45 - de 63

						De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.4. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la compañía Aseguradora Seguros del estado S.A., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. CG4-121, mediante la póliza de cumplimiento No. 51-43-101002684 expedida por Seguros del Estado S.A., el día 21 de octubre de 2016 con vigencia hasta el día 20 de octubre de 2017, copia del presente acto administrativo. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	1187-15	JOSELYN MARTINEZ DIAZ Y MARIA ANTONIA MARTINEZ	3	10-oct-17	PARN-2937	2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.5. Informar a los titulares: 2.5.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 1187-15 el día 24 de julio de 2017, fue emitido el Informe Informe GSC-184-NOHR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 15 a 33 Para su conocimiento y fines pertinentes.

Poner en conocimiento de la titular la causal de **CADUCIDAD** del literal g) de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por el incumplimiento de los requerimientos efectuados en los numerales numerales 2.2.3., 2.2.4., 2.2.5., 2.2.6 y 2.2.7. del auto PARN- 0039 del 11 enero de 2017.

Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.6. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. 1187-15, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control GSC-184-NOHR-2017 del día 24 de julio de 2017, realizado al área del contrato de concesión No. 1187-15, descritas en el numeral 1.2, del presente acto, como son:

2.6.1. continuar con el programa de mantenimiento y adecuación, relacionado con la disminución de la altura de los taludes para las terrazas 1 y 2 y bermas ya que estas sobrepasan los límites de seguridad planteados para los diseños de explotación a cielo abierto.

2.6.2. Realizar mantenimiento y limpieza del sistema de canales de captación de aguas de escorrentía, que involucran desarenadores y piscinas de sedimentación provenientes del mantenimiento del frente principal.

2.6.3. Adicional a la señalización requerida en Auto PARN- 0039 del 11 enero de 2017, deberá cimplmentar y señalizar claramente las zonas de influencia a los frentes de extracción, con señales preventivas e informativas.

De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 1
	ESTADOS				Página - 47 - de 63

						titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	ICQ-081517X	SOCIEDAD MEYAN S.A. Y MATERIALES AGREGADOS BASES OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S.	3	10-oct-17	PARN-2938	1. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.7. Informar al titular: 2.7.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero ICQ-081517X el pasado veinticinco (25) de julio de 2017, fue emitido el Informe PARN-022 LTCG-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas folios 01 a 10. Para su conocimiento y fines pertinentes. 2.8. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081517X, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-022 LTCG-2017, realizado al área del contrato de concesión No.

						ICQ-081517X, descritas en el numeral 1.2, del presente acto, como son: 2.8.1. Complementar los procedimientos y formatos del SGSST y presentarlos a la Autoridad Minera. 2.8.2. Elaborar el plano de riesgos acorde a los peligros identificados en la matriz de riesgos, complementando la señalización de peligros en el área del título minero 2.8.3. Implementar el procedimiento para trabajo en alturas y allegarlo a la Agencia con el soporte de implementación de ser el caso De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.9. Remitir a la Aseguradora CONFIANZA, la cual ampara el contrato No ICQ-081517X mediante la póliza de seguro No 11-43-101005185, expedida el día 28 de marzo de 2017, con una vigencia hasta el día 01 de abril de 2018, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.10. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FGM-152	PEDRO ANTONIO PEREZ TRIANA	2	10-oct-17	PARN-2939	9. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones

					0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.11. Informar al titular: 2.11.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FGM-152, el día veintisiete (27) de julio de 2017, fue emitido el Informe PARN-RHCO-007-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.12. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.13. Informar a la titular que el presente auto no interrumpe los términos dados en el Auto PARN-0903 del 15 de junio de 2017. 2.14. No continuar con el trámite sancionatorio de multa efectuado en el auto PARN-1840 del 28 de septiembre de 2015 numeral 2.8., por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto. 2.15.Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	---

AUTO	KEQ-10181	MIGUEL ANGEL SANCHEZ NEIRA	1	10-oct-17	PARN-2940	7. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 7.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 21 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-NUVA-038-2017 de 21 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 7.2. Advertir a los titulares que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 7.3. Informar a los titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GC3-083	DARIO RUBEN HERRERA PEREZ, RAFAEL HUMBERTO IBAÑEX GIL Y RITO ANTONIO GALLO ARIAS	1	10-oct-17	PARN-2941	8. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:

					8.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 30 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-071-2017 de 11 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 8.2. Advertir a los titulares que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 8.3. Informar a los titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	9459	MINAS PAZ DEL RIO	2	10-oct-17	9. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 9.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-NUVA-036-2017 de 19 de septiembre de

						2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 9.2. Informar a los titulares que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano – CMC -, se verifico que el título presenta superposición parcial con el parque natural ZP- Rabanal y Río Bogotá en un 0,03%, por lo cual habrán de hacerse eventualmente responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar. 9.3. Informar a los titulares que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo a la sentencia C-035 de 2016, una vez sea delimitada el área del páramo de Pisba, deberán suspender de manera inmediata las labores mineras que estén desarrollando dentro del área superpuesta. 9.4. Oficiar al Alcalde Municipal de Samacá copia de la Resolución GSC N° 000479 de 26 de mayo de 2017, ejecutoriada y en firme el 06 de octubre de 2017, así como del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-NUVA-036-2017 de 19 de septiembre de 2017, con el fin de que se proceda a dar cumplimiento a las medidas ordenadas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001. 9.5. Informar a la sociedad titular que una vez den inicio a las labores de explotación, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GAQ-111	SOCIEDAD Z COLOMBIA COAL LTDA	1	10-oct-17	PARN-2943	10. REQUERIMIENTOS:

						De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 10.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 13 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-30-DBMC-2017 de 14 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 10.2. Advertir a los titulares que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 10.3. Informar a los titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01079-15	ELIO JOSE AGUILAR MOLINA, ANA MARITZA AGUILAR Y AURA GLADYS AGUILAR MOLINA	2	10-oct-17	PARN-2944	11. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 11.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo

					realizada el día 15 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-33-DBMC-2017 de 17 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 11.2. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-33-DBMC-2017 de 17 de septiembre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con: 11.2.1. Diseñar e implementar las planillas de control de producción. 11.2.2. Allegar las planillas de pago de seguridad social y riesgos laborales de todas las personas que laboran dentro de la mina. 11.2.3. Publicar en un lugar visible de la mina el reglamento de trabajo, y el reglamento de higiene y seguridad 11.2.4. Disponer del plan de emergencia. 11.2.5. Elaborar el plano de riesgos y ubicarlo en un lugar visible de la mina. 11.2.6. Complementar la señalización de los frentes abandonados. 11.2.7. complementar la señalización informativa y preventiva del área del título minero (velocidad máxima permitida, pendiente de la vía, ruta de evacuación y demás que se requieran). 11.2.8. Continuar con la disminución de la altura de los bancos a medida que las condiciones de mercado lo permitan. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos. 11.3. Advertir a los titulares que la presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.
--	--	--	--	--	--

						11.4. Advertir a los titulares que deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FFB-081	AMERALEX LTDA	3	10-oct-17	PARN-2945	12. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 31 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-067-2017 de 11 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y documental, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-067-2017 de 11 de septiembre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con: Mina El Mirador (Explotador José Vicente Morales) y Mina El Carmen 5 (explotador Nitson Corredor)

					Revisar y realizar mantenimiento respectivo a los multidetector de gases. <u>Plazo 5 días</u> Priorizar el avance del tambor de ventilación de la mina El Carmen 1. <u>Plazo 30 días</u>. Elaborar Plano de Riesgos y ubicarlos en un lugar visible de la mina. a Milagrosa (Explotador Nilson Corredor) Complementar la señalización informativa y preventiva en el área del título. <u>Plazo de 15 días</u>. Elaborar los planes de ventilación y de sostenimiento de acuerdo al decreto 1886 de 2015. <u>Plazo 45 días</u>. Realizar los trabajos pertinentes a fin de instalar el freno de descarrilamiento a los coches. <u>Plazo 15 días</u>. Adecuar nichos de seguridad y señalizarlos. <u>Plazo 30 días</u>. Cambiar las electrobombas, por equipos protegidos contra Grisú o antiexplosión. <u>Plazo 45 días</u>. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 3. Informar a la sociedad titular que se confirma y se mantiene de forma indefinida la orden de suspensión total de actividades dentro de la mina “El Carmen”, de conformidad con el Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-2017001-I-E de enero de 2017, el Informe de Visita Técnica de Fiscalización Integral N° ESSMN-2017003-I-V de 29 de marzo de 2017, y el Auto PARN N° 0676 de 11 de mayo de 2017. 4. Advertir a la sociedad titular que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 1
	ESTADOS				Página - 57 - de 63

						ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	9457	MINAS PAZ DEL RIO	1	10-oct-17	PARN-2946	13. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 13.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-NUVA-035-2017 de 19 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 13.2. Advertir a la sociedad titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 13.3. Informar a la sociedad titular que una vez cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	17895	JAIME ACEVEDO GOMEZ	3	10-oct-17	PARN-2947	14. REQUERIMIENTOS:

					De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 14.1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 31 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-051-2017 de 31 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 14.2. Requerir al titular a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-ARC-051-2017 de 31 de agosto de 2017, específicamente lo que tiene que ver con: 14.2.1. Reparar la barrera de protección y aislamiento instalada en el borde del talud superior, la cual se encuentra averiada y en mal estado con el fin de prevenir accidentes. <i>(Plazo 15 días)</i> 14.2.2. Complementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el frente de explotación, patio de acopio y planta de beneficio y vías de acceso. <i>(Plazo 20 días)</i> 14.3. Informar al titular que una vez sea levantada la suspensión de actividades impuesta por CORPOBOYACA, debido al incumplimiento del PMA, deberá DAR CUMPLIMIENTO A LOS SIGUIENTES REQUERIMEINTOS: 14.3.1. Implementar el registro diario de producción en un libro o bitácora, cuyo registro debe ser concordante con la producción declarada y reportada. 14.3.2. Realizar el terraceo del Banco Oeste acorde al diseño minero aprobado, con el fin de bajarle altura al talud y prevenir accidentes. 14.4. Advertir al titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 14.5. Informar al titular que no se continuará con el tramite sancionatorio de multa, iniciado
--	--	--	--	--	---

						a través del Auto PARN N° 2473 de 16 de diciembre de 2015, numeral 3.1, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído. 14.6. Informar al titular que una vez sea levantada la medida de suspensión impuesta por CORPOBOYACA y sean iniciadas las labores de explotación, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00725-15	ABELARDO CALVO	1	10-oct-17	PARN-2948	15. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 15.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 06 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-NUVA-030-2017 de 06 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 15.2. Conminar al titular a fin de que continúe realizando las labores de cierre y abandono, de acuerdo con lo propuesto y aprobado en el PTI. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por

						ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01-023-96	JAIME ENRIQUE ACEVEDO OSPINA	1	10-oct-17	PARN-2949	16. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 16.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 18 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-061-2017 de 23 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 16.2. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título minero, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 16.3. Oficiar copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-061-2017 de 23 de agosto de 2017 a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a fin de que se realice visita de seguimiento y se evalúen los posibles daños ambientales dentro del título N° 01-023-96; así mismo, para que de ser el caso, inicie las acciones que le correspondan conforme a la Ley 1333 de 2009 “Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental”. 16.4. Oficiar copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-061-2017 de 23 de agosto de 2017 al Alcalde Municipal de Paipa, a fin de que se proceda a dar cumplimiento a las medidas ordenadas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

AUTO	GBI-121	TULIO CARDENAS GIRALDO Y OTROS TITULARES	4	10-oct-17	PARN-2950	2. REQUERIMIENTOS: En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar: 2.1.1 el Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.1.2 La ratificación frente a la Renuncia solicitada respecto del Título Minero No. GBI-121, por parte del Cotitular TULIO CARDENAS GIRALDO. 2.2 Aprobar: 2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2016, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2.2 La póliza de cumplimiento No. 51-43-101000787 expedida por Seguros del Estado S.A y una vigencia hasta el 12 de enero de 2018, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3 No Aprobar: 2.3.1 El pago de la visita de fiscalización requerida mediante Auto PARN No. 0982 del 8 de abril de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No. 031 de 2016, en virtud de lo establecido en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.4 Requerir al cotitular CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, para que allegue la manifestación respecto de la intención de continuar o no con la cesión de derechos y obligaciones a favor de la empresa MINERALES LA LUZ S.A.S, identificada con Nit.900200741-2, representada por la señora MARTHA INES MEJIA GUEVARA, caso en el cual deberá manifestarlo por escrito suscrito por las mismas partes que suscribieron la petición inicial.

					Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído
					2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación; 2.5.1 El faltante del pago de la visita de fiscalización, toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea, generándose un faltante valorado en (\$249.322), requerida mediante Auto PARN No. 0982 del 8 de abril de 2016. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.6 Informar a los titulares que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE. 2.7 Informar a los titulares que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones: - El faltante valorado en (\$249.322), por concepto de pago de visita, cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios. De igual manera se les informa a los titulares que el pago que se realice se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando interés. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a los titulares, el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. GBI-121, presentada el 21 de febrero de 2017, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

					Se le advierte a los titulares que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. 2.8 Informar a los titulares mineros que: 2.8.1 La Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la cesión de derechos y obligaciones allegado por el cotitular CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA al Contrato de Concesión No.GBI-121; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería, si a ella hay lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **17 DE OCTUBRE DE 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

